| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE:** **RR.SIP.1211/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013 |
| Ente Obligado: Delegación Coyoacán | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que:<br><br>• Gestione la solicitud de información ante las Unidades Administrativas competentes a efecto de que informen de manera categórica *Qué procesos administrativos está llevando la Delegación por la demolición en el predio ubicado en la calle de Pacífico número 475 Del Pueblo de la Candelaria Coyoacan, C.P.04380*. En caso de que exista una diferencia entre la colonia de la información solicitada y la que obra en sus archivos, deberá hacer del conocimiento del recurrente tal circunstancia. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1211/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinticinco de junio de dos mil trece, a través del sistema telefónico *"TEL-INFODF",* se registró en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, la solicitud de información con folio 0406000108813 mediante la cual el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *¿Qué procesos administrativos está llevando la Delegación por la demolición en el predio ubicado en la calle de _____ Pueblo de la Candelaria Coyoacan, C.P.04380.*
> *…"* (sic)

**II.** El nueve de julio de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado por el particular, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *La Dirección de Desarrollo Urbano en fecha diecisiete de enero de dos mil trece, inicio de oficio un Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción, sobre la Manifestación de Construcción Tipo "B", bajo el folio _____, con número de expediente _____, relativa al inmueble de mérito, para verificar que se cumpla con lo establecido en la normativa aplicable en la materia, mismo que a la fecha se está substanciando.*
> *…"* (sic)

**III.** El cinco de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, manifestando lo siguiente:

- La respuesta del Ente Obligado transgredía el derecho de acceso a la información pública al no proporcionar la información solicitada, toda vez que el Ente no indicó los procesos administrativos que estaba llevando la Delegación Coyoacán por la demolición en el predio indicado.

- El Ente Obligado informó que de oficio inició un procedimiento administrativo de revisión de registro de manifestación de construcción *"bajo el folio _____, con número de expediente _____, relativa al inmueble de mérito",* lo cual no era cierto, toda vez que la manifestación de construcción se solicitó para el inmueble ubicado en _____, Colonia Pueblo de Los Reyes, Delegación Coyoacán; por tal motivo, al entregarse información imprecisa se transgredió el derecho de acceso a la información pública, al ser incorrecta la respuesta del Ente.

- La Oficina de Información Pública no fundó ni motivó la respuesta, en particular al documento en donde se otorgó respuesta a lo solicitado por la falta de legitimidad, pues quien lo hizo no tenía las atribuciones o facultades conforme a lo establecido en los artículos 4, fracción Xlll, y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 54 y 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el Manual Administrativo de la Delegación de Coyoacán, publicado el diecinueve de enero de dos mil diez, en el que se establecen las funciones de la Dirección Jurídica (*Coordinar el proceso de atención al público que solicita información sobre los trámites y servicios que presta el Órgano Político-Administrativo*) y como *ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PUBLICA,* carece de facultades, pues en el citado manual no se contempla tal figura, toda vez que quien tenía las facultades para ello era la Dirección Jurídica, por lo tanto, el escrito por el cual se entregó la información carecía de fundamentación y motivación.

**IV.** El ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las documentales ofrecidas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El quince de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio OIP/354/13 del catorce de agosto de dos mil trece, en el cual señaló lo siguiente:

- En ningún momento el Ente Obligado negó al particular la información solicitada, toda vez que la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública se basó en la información enviada por las áreas correspondientes y a lo requerido por el ahora recurrente.

- En atención a lo requerido por el particular, se envío copia del oficio _____, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, mediante el cual se hizo del conocimiento del particular que se instauró el procedimiento administrativo tendente a la recuperación de la vía pública, puesto que dicha construcción afectaba el paso peatonal frente al número ____, de la Avenida _____, en la Colonia Pueblo de la Candelaria.

- En el mismo sentido, mediante copia del oficio _____, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, se informó que el diecisiete de enero de dos mil trece, de oficio inició el Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción, sobre la Manifestación de Construcción Tipo “B", bajo el folio _____, con número de expediente _____, relativa al inmueble de interés del particular, para verificar que se diera cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, mismo que a la fecha se estaba substanciando.
- Era infundado el agravio del recurrente, en virtud de que la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública se basó en las enviadas por las áreas correspondientes, por lo que en ningún momento se le negó la información, al contrario, se le dio la debida atención apegada a lo establecido en la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo 11, párrafo tercero.

**VI.** Mediante acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veintiocho de agosto de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, argumentando lo siguiente:

- El Ente remitió la solicitud de información a Unidades Administrativas que no eran competentes para dar atención a la misma.

- La respuesta emitida por el Ente Obligado era tendenciosa, toda vez que se proporcionó información respecto de un predio ubicado en el pueblo de Los Reyes, sin embargo, se requirió del predio ubicado en el pueblo de La Candelaria, en tal virtud, se negó la información solicitada trasgrediendo el derecho de acceso a la información pública al ocultar y no proporcionar la información requerida.

- Los oficios _____ y _____, suscritos por la Jefa de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, y el Director de Desarrollo Urbano, respectivamente, no fueron adjuntados al oficio de respuesta.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el acuerdo en el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al interior de la administración pública del Distrito Federal, no se prevé que un asesor delegacional sea el Responsable o Encargado de la Oficina de Información Pública, por lo que se debía estar a lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El treinta de agosto de dos mil trece, mediante un escrito de la misma fecha, el recurrente ofreció como prueba superveniente la respuesta a la solicitud de información con folio 0406000121013, emitida por la Delegación Coyoacán.

Asimismo, realizó algunas precisiones respecto de la prueba ofrecida por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, la que se tuvo por admitida mediante acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil trece.

**X.** Mediante un correo electrónico del dos de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en su informe de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**XI.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a la partes formulando sus alegatos; de igual forma, admitió las pruebas supervenientes ofrecidas por el recurrente, con las cuales se ordenó dar vista al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto transcurriera el plazo otorgado al Ente Obligado.

**XII.** Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas supervenientes exhibidas por el recurrente, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"¿Qué procesos administrativos está llevando la Delegación por la demolición en el predio ubicado en la calle _____ número ___ Del Pueblo de la* | El Asesor del Jefe Delegacional y Encargado de la Oficina de Información Pública señaló:<br><br>*"…*<br>*La Dirección de* | **Primero.** La respuesta trasgredió el derecho de acceso a la información pública al no proporcionar la información solicitada, toda vez que el Ente no indicó los procesos administrativos que estaba llevando la Delegación Coyoacán por la demolición en el predio indicado.<br><br>**Segundo.** El Ente Obligado informó que de oficio inició un procedimiento administrativo de revisión |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *Candelaria Coyoacan, C.P.04380."* (sic) | *Desarrollo Urbano en fecha diecisiete de enero de dos mil trece, inició de oficio un Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción, sobre la Manifestación de Construcción Tipo "B", bajo el folio _____, con número de expediente_____, relativa al inmueble de mérito, para verificar que se cumpla con lo establecido en la normativa aplicable en la materia, mismo que a la fecha se está substanciando …"* (sic) | de registro de manifestación de construcción *"bajo el folio _____, con número de expediente _____, relativa al inmueble de mérito",* lo cual no era cierto, toda vez que la manifestación de construcción se solicitó para el inmueble ubicado en Avenida _____, Colonia Pueblo de Los Reyes, Delegación Coyoacán; por tal motivo, al entregarse información imprecisa se transgredió el derecho de acceso a la información pública, al ser incorrecta la respuesta del Ente.<br><br>**Tercero.** La Oficina de Información Pública no fundó ni motivó la respuesta, en particular al documento en donde se otorgó respuesta a lo solicitado por la falta de legitimidad, pues quien lo hizo no tenía las atribuciones o facultades conforme a lo establecido en los artículos 4, fracción XIII, y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 54 y 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el Manual Administrativo de la Delegación de Coyoacán, publicado el diecinueve de enero de dos mil diez, en el que se establecen las funciones de la Dirección Jurídica (*Coordinar el proceso de atención al público que solicita información sobre los trámites y servicios que presta el Órgano Político-Administrativo*) y como *ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PUBLICA,* carece de facultades, pues en el citado manual no se contempla tal figura, toda vez que quien tenía las facultades para ello era la Dirección Jurídica, por lo tanto, el escrito por el cual se entregó la información carecía de fundamentación y motivación. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, relativo a la solicitud de información con folio 0406000108813, del correo electrónico por el cual el Ente



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Obligado emitió la respuesta y del escrito mediante el cual se interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis**: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, manifestando que en ningún momento se le negó al particular la información solicitada, toda vez que la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública se basó en la información enviada por las áreas correspondientes y a lo requerido por el ahora recurrente, en tal virtud, se enviaron los documentos siguientes:

- Copia del oficio _____ suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, mediante el cual se hizo del conocimiento del particular que se instauró el procedimiento administrativo tendente a la recuperación de la vía pública, puesto que dicha construcción afectaba el paso peatonal frente al número ____, de la Avenida _____, en la Colonia Pueblo de la Candelaria.

- Copia del oficio _____, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en el que se informó al particular que el diecisiete de enero de dos mil trece, de oficio inició el Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción, sobre la Manifestación de Construcción Tipo “B”, bajo el folio ____ con número de expediente _____, relativa al inmueble de interés del particular, para verificar que se cumpliera con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, mismo que a la fecha se estaba substanciando.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, se realizará el estudio de manera conjunta de los agravios **primero y segundo**, toda vez que guardan estrecha relación ya que están encaminados a demostrar que se transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular al no entregarle la información solicitada, en virtud de que la que se proporcionó no corresponde con lo solicitado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 125.*** *…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, del estudio realizado al correo electrónico del nueve de julio de dos mil trece, por el cual se otorgó la respuesta al particular, se advirtió que el Ente Obligado se limitó a referir que el diecisiete de enero de dos mil trece, la Dirección de Desarrollo Urbano de oficio inició un *Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción*, sobre la Manifestación de Construcción Tipo "B", bajo el folio _____, con número de expediente _____, *"relativa al inmueble de mérito"*.

En tal virtud, y con base en la información proporcionada por el Ente Obligado, el ahora recurrente refirió que no se lo concedió el acceso a la información solicitada (agravio **primero**) toda vez que la información requerida correspondía a un inmueble ubicado en la Colonia Pueblo de la Candelaria Coyoacán y el Ente recurrido hizo referencia a uno diverso en la Colonia Pueblo de los Reyes (agravio **segundo**).

Al respecto, y con la finalidad de acreditar el contraste entre la información solicitada y la proporcionada, el recurrente ofreció como prueba de su dicho copia simple del oficio _____ del cuatro de julio de dos mil trece, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, documento del que se desprende lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud aludida, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes localizando únicamente antecedentes del expediente integrado con motivo del registro de Manifestación de Construcción tipo "B", con número de folio _____, en relación con el domicilio ubicado en Avenida _____, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, con número oficial _____, el cual se encuentra sujeto a un Procedimiento Administrativo además entre otros documentos que integran dicha Manifestación se encontró la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con folio número _____, con fecha de expedición 08 de agosto de 2012 para el predio referido con anterioridad.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

…” (sic)

De lo transcrito, se advierte que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, en relación al inmueble ubicado en Avenida _____, número oficial _____, **en la Colonia Pueblo de los Reyes**, Delegación Coyoacán, se localizaron los antecedentes siguientes:

- Expediente integrado con motivo del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B”, con folio _____.
- Constancia de alineamiento y/o número oficial con folio _____, expedido el ocho de agosto de dos mil doce.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la información respecto del expediente del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” folio _____, así como la constancia de alineamiento y/o número oficial con el diverso _____, corresponden al inmueble ubicado en la Avenida _____, número ____, en la **Colonia Pueblo de los Reyes,** en la Delegación Coyoacán.

Por lo anterior, resulta oportuno reiterar y recordar que la información requerida a través de la solicitud de información en estudio es respecto del inmueble ubicado en Avenida _____, número ____, en la **Colonia Pueblo de la Candelaria,** en la Delegación Coyoacán.

Ahora bien, en atención al contenido de la solicitud de información con folio 0406000108813 (materia del presente recurso de revisión), se desprende que el Ente Obligado refirió de manera categórica que respecto del inmueble en cita, el diecisiete de enero de dos mil trece, la Dirección de Desarrollo Urbano de oficio inició un



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Procedimiento Administrativo de Revisión de Registro de Manifestación de Construcción, sobre la Manifestación de Construcción Tipo "B", _____, con número de expediente _____, a efecto de verificar que se diera cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

En ese orden de ideas, se desprende que el Ente Obligado proporcionó al particular información respecto de un inmueble ubicado en la **Colonia Pueblo de los Reyes**, distinta a la señalada en la solicitud de información, es decir, en la **Colonia Pueblo de la Candelaria**, ya que si bien coincide el nombre de la avenida y el número, también hay elementos de los cuales se advierte que la información proporcionada no es absolutamente congruente con la solicitada, además de que el Ente no realizó un pronunciamiento categórico respecto a la posibilidad de una diferencia, de conformidad con la información que consta en sus archivos; en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que los agravios **primero** y **segundo** resultan **fundados**.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala a la letra:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre lo solicitado y la respuesta**, y por lo segundo que se pronuncien expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, a cada uno de los contenidos de información requeridos por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En tal virtud, este Instituto considera que la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que en relación a lo argumentado por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, respecto de que envió al particular copia simple del oficio _____, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Regularización Territorial y el diverso _____ suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, del estudio realizado al correo electrónico del nueve de julio de dos mil trece, a través del cual se notificó la respuesta impugnada, no se advirtió que el Ente Obligado haya remitido copia de dichas documentales.

Por lo anterior, se debe señalar al Ente Obligado que del estudio al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, se



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

desprende que la solicitud de información fue ingresada a través del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (*"TEL-INFODF"*); al respecto, de conformidad con el numeral 15 de *los LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (TEL-INFODF)*, las solicitudes de información pública que remita el *"TEL-INFODF"* a las Oficinas de Información Pública **deberán ser tramitadas y gestionadas a través del módulo manual del sistema electrónico *"INFOMEX",* por lo tanto, dichas Oficinas deberán realizar las notificaciones y prevenciones directamente a los particulares, a través del medio señalado para recibir notificaciones.**

Conforme a lo anterior, si bien de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advirtió que durante la gestión de la solicitud de información en estudio, el Ente Obligado emitió los oficios _____ y _____, en atención y gestión a la solicitud de información con folio 0406000108813, sin embargo, los oficios señalados no fueron notificados al particular en el medio señalado para tal efecto, siendo que éstos debieron también ser adjuntados a la respuesta a la solicitud.

Finalmente, en el agravio **tercero**, el recurrente expresó su inconformidad por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del Ente Obligado respecto de la legitimación de quien la emitió, toda vez que el servidor público no contaba con las atribuciones para ello, conforme a lo establecido en los artículos 4, fracción XIII y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 54 y 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, y el Manual Administrativo de la Delegación de Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de enero de dos mil diez, en el que establecen las funciones de la Dirección Jurídica (*"Coordinar el proceso de atención al público que solicita información sobre los trámites y servicios que presta el Órgano Político-Administrativo"*) y como "*ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PUBLICA"*, carece de facultades, ya que en el citado Manual Administrativo no se contempla tal figura, y quien tenía las facultades para ello era la Dirección Jurídica, por lo tanto, el escrito por el cual se dio respuesta a la solicitud de información carecía de fundamentación y motivación.

Al respecto, se considera pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
*XIII. Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta ley;*
*…*

***Artículo 46.*** *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información,* ***por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.***

***Artículo 58.*** *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

***I.*** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado;*

***II.*** *Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio;*

***III.*** *Proponer al Comité de Transparencia del Ente Obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***

***V.*** *Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;*

***VI.*** *Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

***a)*** *La elaboración de solicitudes de información;*
***b)*** *Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información, y*
***c)*** *Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*

***VII.*** *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*

***VIII.*** *Habilitar a los servidores públicos de los Entes Obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

***IX.*** *Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;*

***X.*** *Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, éstos se entreguen sólo a su titular o representante.*

***XI.*** *En aquellas solicitudes que exista duda de que la información pudiera tener el carácter de acceso restringido, antes de someterla a consideración del Comité, deberá solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas administrativas que estime convenientes, con el objeto de brindar de mejores elementos de convicción para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información como reservada o confidencial, y*

***XII.*** *Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información realizadas por las unidades administrativas.*

***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.***

***Artículo 54. Los Entes Obligados deberán contar con una OIP,*** *la cual será la receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y* ***la responsable de la tramitación conforme a las disposiciones aplicables en la materia.***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Al frente de la OIP de cada Ente Obligado h**abrá un servidor público responsable, quien será designado por el titular del Ente de entre su personal o, en su caso, de personal exclusivo,** atendiendo a la demanda y necesidades de la OIP.*

***Artículo 56.** El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

***I.** Auxiliar al solicitante que lo requiera en la elaboración de sus solicitudes de acceso a la información pública, brindando la orientación necesaria en términos del artículo 49 de la Ley;*

***II.** Remitir las solicitudes de información pública que no sean de su competencia al o a los Entes Públicos que de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable**,** puedan poseer la información solicitada.*

***III. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;***

***IV. Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;***

***V.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad en el servicio de acuerdo con los criterios y lineamientos que se establezcan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*
***VI.** Asesorar permanentemente a las áreas internas del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;*

***VII.** Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*

***VIII.** Proponer al Comité de Transparencia del Ente Obligado de la Administración Pública las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley, así como aquellas que fortalezcan el proceso de atención de las solicitudes de información y que mejoren el servicio;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;***

***X.*** *Asistir a los eventos de capacitación que promueva los conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de sus funciones;*

***XI.*** *Apoyar al titular del Ente Obligado en la elaboración y envío al Instituto del informe anual a que se refiere el artículo 61 de la Ley, así como de otros informes que en materia de transparencia y acceso a la información le sean requeridos;*

***XII.*** *Coadyuvar con las unidades administrativas para asegurar que la información a que se refieren los artículos que les aplica del capítulo segundo de la Ley sea publicada y se ponga a disposición del público en general en los términos del artículo 19, así como proponer a su superior jerárquico mejoras y acciones para que dicha página esté siempre actualizada;*

***XIII.*** *Informar al solicitante el monto de los derechos a cubrir por la reproducción de la información, así como los costos de envío, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*

***XIV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Ente y los solicitantes, y el propio Instituto, realizando su actualización de manera trimestral e informándolo al Comité de Transparencia;***

***XV.*** *Organizar al personal a su cargo para recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública.*

***XVI.*** *Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.*

De la normatividad transcrita, se desprende que todas las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información pública, lo harán por medio de la Oficina de Información Pública de cada Ente Obligado, la cual tiene entre sus atribuciones recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, teniendo a su cargo entre tanto el resguardo de dicha información, cumpliendo en tiempo y forma con las disposiciones de la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, a efecto de dar trámite a las solicitudes de información, las turnará a la o las Unidades Administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno del sistema electrónico *"INFOMEX";* por lo anterior, la Oficina de Información Pública está facultada para requerir a los Titulares de las Unidades Administrativas que integren al Ente Obligado, realicen los actos necesarios para dar atención a las solicitudes de información, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente, para que **con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas, se emitan las respuestas correspondientes**.

De igual forma, se establece como una atribución del Titular del Ente Obligado, en el presente caso, el Jefe Delegacional en Coyoacán, el designar al Responsable de la Oficina de Información Pública **de entre su personal** o, en su caso, de personal exclusivo.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable el hecho de que un Asesor del Jefe Delegacional sea el Responsable de la Oficina de Información Pública no causa perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de que éste es el servidor público con la atribución para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que, este Órgano Colegiado concluye que el agravio **tercero** resulta **infundado**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sin que lo anterior, signifique se entienda en el sentido de que la Oficina de Información Pública no se ocupe del contenido de las respuestas emitidas a las solicitudes de información, pues al ser la responsable de la tramitación de la respuesta y seguimiento, debe de verificar en todo momento que la información que se le proporcionará a los particulares guarde relación con los solicitado y sean atendidos todos los requerimientos planteados, en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, entre otros, observando en todo momento los principios rectores del derecho de acceso a la información pública, previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de que se proteja la información de acceso restringido, en términos de la normatividad aplicable a la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que:

- Gestione la solicitud de información ante las Unidades Administrativas competentes a efecto de que informen de manera categórica *Qué procesos administrativos está llevando la Delegación por la demolición en el predio ubicado en la calle de _____ número _____ Del Pueblo de la Candelaria Coyoacan, C.P.04380*. En caso de que exista una diferencia entre la colonia de la información solicitada y la que obra en sus archivos, deberá hacer del conocimiento del recurrente tal circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**